



San Andrés, Isla, primero (01) de marzo de Dos mil veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio No.00078-21**

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
**Demandante:** FERNANDO RAMON VELEZ  
**Demandado:** ARMANDO PEÑA HENRY  
**Radicado:** 88-001-41-05-001-2019-00057-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020, se ordenó dar aplicación a lo dispuesto en el art. 29 CPL Inc. 3, nombrándose como curador ad-litem al Dr. CANDELARIO MERCADO PARRA, sin que a la fecha haya tomado posesión, así mismo, se observa que se hizo entrega del oficio emplazatorio a la parte demandante para los fines pertinentes.

Ahora bien, en el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y los árbitros garantizando el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes, y entre las principales medidas transitorias que se adoptan se encuentra : El emplazamiento por medios digitales, por lo cual procederá este Despacho a dar aplicación a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 art. 10 que a letra indica:

***“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.***

Así las cosas se ordena por secretaría incluir en el registro nacional de personas emplazadas al demandado ARMANDO PEÑA HENRY identificado con cedula de ciudadanía No. 15.242.234

De otra arista, teniendo en cuenta que el nombramiento del curador ad litem en el presente proceso se dio en los días previos a la declaratoria del estado de emergencia, se dispone poner en conocimiento la providencia en virtud de la cual se nombró al Dr. CANDELARIO MERCADO PARRA, para que cumpla con las obligaciones que le atañen conforme al numeral 5 del art. 48 CGP, aplicable en virtud del principio de integración normativa desarrollado en el art 145 del Código Procesal del Trabajo.

Surtido lo anterior, se procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Incluir el registro nacional de personas emplazadas al demandado ARMANDO PEÑA HENRY identificado con cedula de ciudadanía No. 15.242.234, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento del Dr. CANDELARIO MERCADO PARRA, el auto calendarado 11 de marzo de 2020, para efectos de que cumpla con los deberes legales que le asisten en calidad de curador ad-litem



**TERCERO:** Surtido el término del emplazamiento y una vez notificado el curador ad-litem, vuelva al Despacho el proceso para imprimir el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT**  
Juez

ASJ

Firmado Por:

CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81dcd70b827b16c3954c8c4941b6485b94a2aa96d17269ad2fc422cda8868d9b

Documento generado en 02/03/2021 08:30:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>